

ADM 17397/25

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 139-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a VEINTISEIS días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VICTOR MANUEL ENDEIZA, ausentes los Sres. Ministros Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON y ANDREA CAROLINA MONTE RISO;

DIJERON: Visto el expediente REQ 18500/25, en trámite en la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la contratación del “**SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA**” del Edificio José Ramiro Podetti, sito en calle Lavalle s/n extremo sur, Ciudad de Villa Mercedes, y del predio de Secuestros Judiciales, ubicado en la Quinta Albergue Policial, Barrio Eva Perón II, calle Tomas Ferrari, de la misma Ciudad, por el término de un año.

Que, mediante Acuerdo N° 123-STJSL-SC-2025, se autorizó a llevar a cabo la Licitación Pública N° 20/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 09 de septiembre de 2025.

Que, tal cual consta en el Acta de Apertura, se recepcionaron ofertas de las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LIMITADA y COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA.

Que en actuación 28590741/25, se ha agregado el Informe de la Comisión Evaluadora creada a tal efecto.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1º de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, 97 inciso a) de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración, y Control Público de la Provincia de San Luis, y en el punto III inciso d) del Acuerdo N° 02-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Pública N° 20/2025 llevada a cabo por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la

contratación del “**SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA**” del Edificio José Ramiro Podetti, sito en calle Lavalle s/n extremo sur de la Ciudad de Villa Mercedes, y del predio de Secuestros Judiciales, ubicado en la Quinta Albergue Policial, Barrio Eva Perón II, calle Tomás Ferrari, de la misma Ciudad, por el término de un (1) año.

II) ADJUDICAR el renglón 1 de la Licitación Pública N° 20/2025, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, según informe de la Comisión Evaluadora, por un total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 46.560.000,00), a pagar en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 3.880.000,00) cada una.

III) ADJUDICAR el renglón 2 de la Licitación Pública N° 20/2025, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, según informe de la Comisión Evaluadora, por un total de PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 26.880.000,00), a pagar en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 2.240.000,00) cada una.

IV) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial a emitir las Ordenes de Provisión correspondientes, imputando la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 18.360.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL (\$ 55.080.000,00) en Ejercicio Futuro, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial.

V) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO I

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Provincia de San Luis, a los XXXXX días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA” por una parte, y por la otra La COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suarez, D.N.I. 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante “LA COOPERATIVA”, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. “LA COOPERATIVA” toma a su cargo las tareas de limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas, en los inmuebles del Poder Judicial: Edificio Ramiro Podetti, sito en Lavalle s/n extremo sur y el Predio de la Oficina de Secuestros Judiciales, Quinta Albergue Policial, ubicado en el Barrio Eva Perón II, Calle Tomas Ferrari entre Amaro Galán y Granaderos Puntanos, ambos de la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán de la siguiente manera:

• **Edificio Judicial Ramiro Podetti:**

1. Limpieza diaria de lunes a viernes, de espacios comunes: pasillos públicos; escaleras internas y veredas, trece (13) baños públicos internos de uso personal del Poder Judicial y veintiún (21) baños externos. Deberá efectuarse limpieza y desinfección adicional en horario matutino de tres baños internos, que serán oportunamente indicados por la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos;

2. Limpieza de patios internos, incluye vidrios (una vez por mes);
3. Limpieza de ventanas externas de los pasillos externos (cada dos semanas en las caras externas e internas);
4. Limpieza de espejo y piso de la cabina de los ascensores (una vez por mes);
5. Limpieza y mantenimiento de espacios verdes y afines: cuidado integral del parque, desmalezado, fumigaciones, podas diversas, pinturas, barrido y limpieza de veredas, rampas, escalinatas y estacionamiento, incluyendo desobstrucción y retiro de vegetación de canales recolectores de los desagües pluviales y retiro de residuos (diaria de lunes a viernes)
6. Limpieza de trece (13) tanques de agua de 2.500 litros cada uno y una (1) cisterna de 27.500 litros (dos veces por año de contrato a requerimiento);
7. Limpieza de alcaldía y calabozos (tres veces por semana).

- **Predio de la Oficina de Secuestros Judiciales:**

8. Limpieza interna (desmalezado): Mantenimiento de desmalezado, fumigación y limpieza del predio, limpieza y desmalezado entre vehículos y motocicletas, recolección de restos orgánicos y metálicos (previa autorización del responsable del área), eliminación o extracción de los renuevos de árboles en el predio y entre los rodados, uso de herbicidas y retiro de residuos en camión hasta su depósito final (dos días a la semana en horario de 08 a 14 hs).
9. Limpieza externa (picada contrafuegos), Mantenimiento de contrafuegos dentro y fuera del Predio, recolección de restos orgánicos y retirar en camión hasta su depósito final (dos días a la semana en horario de 08 a 14 hs).

Las partes podrán acordar o modificar de común acuerdo los días y horarios de la prestación del servicio, según necesidad correspondiente en cada caso del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y la posibilidad de LA COOPERATIVA. Las modificaciones que en ese sentido se planteen, serán comunicadas desde la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción a la dirección de correo

electrónico de LA COOPERATIVA, y para su implementación será necesaria la aceptación previa de LA COOPERATIVA mediante la misma vía de comunicación.

Excepcionalmente incrementarán su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos y / o de otra índole que lo requieran.

La comunicación entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y LA COOPERATIVA relacionada con la atención de reclamos y tareas inherentes a la prestación del servicio objeto del presente, será canalizada por cada oficina interviniente. Las vías de contacto con el proveedor serán por e-mail monicamacagnosegura@gmail.com / monicamac@hotmail.es y/o telefónicamente al 2664773903.

Para el cumplimiento de todas sus tareas LA COOPERATIVA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, estableciendo que el servicio detallado será prestado con un mínimo de catorce (14) personas.

Para el cumplimiento de todas sus tareas “LA COOPERATIVA” usará sus propias máquinas, herramientas e insumos, con excepción de la pintura, que deberá ser provista por el Superior Tribunal de Justicia.

LA COOPERATIVA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas, guantes, y los elementos de seguridad que pudieran corresponder para la actividad que se realiza.

El personal de LA COOPERATIVA que ingrese a los edificios judiciales para el desarrollo de las tareas objeto de este contrato, deberá estar uniformado con logo o nombre identificatorio.

Al inicio de la vigencia del presente, LA COOPERATIVA deberá remitir a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, la nómina del personal que prestará el servicio con sus números de CUIL y seguro correspondiente. En caso de producirse modificaciones en el staff del personal que presta el servicio, deberá ser debidamente informado a la Oficina Contable, adjuntando la documentación correspondiente.

TERCERA: DURACION. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2025, por el término de doce (12) meses hasta el 30 de septiembre de 2026. Pudiendo renovarse por periodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA”, en contraprestación por las tareas encomendadas en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar a “LA COOPERATIVA”: la suma de PESOS, TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 3.880.000) mensuales finales, por las tareas de limpieza realizadas en el Edificio Ramiro Podetti; y la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$2.240.000) mensuales finales, por las tareas de limpieza realizadas en el Predio de la Oficina de Secuestros Judiciales.

La COOPERATIVA facturará por mes vencido la prestación de los servicios y el pago se realizará dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación de las Oficinas de la Segunda Circunscripción Judicial del cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA en la Clausula Segunda del presente documento: por parte de la Oficina de Recursos Humanos de los puntos 1,2 y 3, de la Oficina de Mantenimiento de los puntos 4,5,6 y 7 y de la Oficina de Secuestros Judiciales de los puntos 8 y 9.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir EL SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Deberá presentar junto con la factura los comprobantes de seguros, listado del personal afectado y demás documentación que sea requerida para demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautor de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESCISIÓN. Ante El incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpellación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será posible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total comprometido, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa. La mora en la prestación del servicio se constituirá automáticamente, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del

presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitere y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, será resuelta de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, constituida por Acta de fecha 21 de abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suárez DNI 21.695.572, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 396 de este Órgano, de fecha 18 de noviembre del 2024 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El 50% del pago de impuesto a los sellos será afrontado por LA COOPERATIVA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente al fuero federal o cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba enunciados.

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su celebración.

